



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1393
4 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1393ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 23 de marzo de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR
más tarde: Sr. BÁN
(Vicepresidente)
más tarde: Sr. AGUILAR
(Presidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Nueva Zelandia

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Nueva Zelandia (CCPR/C/64/Add.10 y HRI/CORE/1/Add.33)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Keating, el Sr. Rata y la Sra. Rush (Nueva Zelandia) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. KEATING (Nueva Zelandia), al presentar el tercer informe periódico de Nueva Zelandia (CCPR/C/64/Add.10), hace referencia a varios acontecimientos importantes ocurridos durante el período de que se informa y que han mejorado el marco legislativo y administrativo para la protección de los derechos humanos. Al preparar el tercer informe periódico, Nueva Zelandia ha tomado en cuenta las observaciones formuladas por el Comité durante el examen de su segundo informe periódico. En el período que se examina se aprobó la Ley de 1989 para abolir la pena de muerte, que aplica el segundo Protocolo Facultativo del Pacto; la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelandia de 1990, que establece por escrito la protección de los derechos humanos; la Ley sobre la intimididad de 1993, la Ley sobre derechos humanos de 1993, que consolida la Ley sobre relaciones raciales de 1971 y la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos de 1977, y la Ley de contratación 1991, que permite a los empleados elegir sus representantes y optar por la negociación colectiva o individual de sus contratos de trabajo.

3. En el plano internacional, Nueva Zelandia se adhirió al Primer Protocolo Facultativo del Pacto, con efecto a partir de agosto de 1989, ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, con efecto a partir de julio de 1991; ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en diciembre de 1989; y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en marzo de 1993. Durante el período que se examina se fortalecieron todavía más los derechos de los maoríes, en particular mediante el examen de las quejas por el tribunal de Waitangi, el establecimiento de un nuevo mecanismo para la negociación directa de las quejas de los maoríes y la introducción de la opción maorí como parte de las reformas electorales. En las reformas electorales también se incluyó la adopción de un nuevo sistema de representación proporcional mixto para los miembros del Parlamento. En el mismo período se reformaron los procedimientos para las solicitudes de los refugiados y se ha establecido un Instituto de apelación en cuestiones de los refugiados.

4. En relación con lo ocurrido a partir de enero de 1994, el orador dice que, en dos decisiones, la Carta de Apelación ha dictaminado que la nueva Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelandia puede dar lugar a demandas de indemnización civil (la Carta no contiene disposiciones concretas al respecto). En 1994, el Comisionado para la defensa de la intimidad ha continuado su labor y se aprobaron el Código sobre la Confidencialidad de los Servicios Informatizados gubernamentales y el Código de Información Confidencial de la Salud. La Ley de Propiedad Intelectual de 1994 brinda más protección a las fotografías y películas encargados por particulares. Según la Ley de Instituciones Penitenciarias de 1994, el sector privado puede prestar servicios de conformidad

con los contratos celebrados con la Corona. La ley también garantiza que los derechos de todos los reclusos se regirán por la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelandia.

5. La Ley sobre el Comisionado de Salud y Discapacidades, de 1994, protege los derechos de los usuarios de servicios médicos y para discapacitados y facilita la resolución de reclamaciones relacionadas con esos derechos. El proyecto de ley sobre violencia en el hogar, presentado en el Parlamento en diciembre de 1994, extiende la protección contra una amplia gama de malos tratos de naturaleza física, sexual y psicológica a la pareja, los miembros de la familia y las personas que viven en estrecha relación personal. También establece un sistema de asesoramiento financiado por el Estado y sanciones más estrictas. En el período de sesiones de 1995 se presentará un proyecto de ley para fortalecer la protección de los menores. En el proyecto figurarán disposiciones que prohíban a los neozelandeses actividades sexuales con niños de otros países y la organización en Nueva Zelandia de viajes pedofílicos a otros países.

6. En relación con la situación de los maoríes, el orador dice que mediante la Ley de Arreglo del Tratado de Waitangi de 1992 se ha puesto en práctica un arreglo histórico de los reclamos maoríes en materia de pesca. Según el arreglo, los maoríes han adquirido el control efectivo sobre la cuota establecida para la pesca en Nueva Zelandia, por un valor de 286 millones de dólares, a través de una empresa mixta. Su parte en la compra (150 millones de dólares) ha sido financiada por el Gobierno. También se les ha asignado el 20% de las nuevas especies (un valor estimado de 22 millones de dólares) introducidas en el sistema de gestión de las cuotas de Nueva Zelandia. Según los términos de la Ley de Pesquerías Maoríes de 1989, se ha asignado a la Comisión de Pesquerías Maoríes una cuota y efectivo por un valor estimado de 174 millones de dólares. La Ley de Arreglo de 1992 también establece el reconocimiento y la protección de los derechos pesqueros no comerciales consuetudinarios.

7. También se han formulado propuestas para resolver otros reclamos maoríes en relación con el Tratado en lo que respecta a las quejas relacionadas con la tierra y los recursos naturales. En la actualidad el Gobierno está celebrando consultas con los maoríes sobre esas propuestas. Si bien las propuestas, en su forma actual, no son totalmente satisfactorias, se reconoce la necesidad de mantener un diálogo continuo. En enero de 1995 el Gobierno inició la reforma de los arreglos según los que se habían alquilado algunas parcelas a los maoríes. Según la reforma, los locatarios ya no tienen el derecho de renovar sus contratos a perpetuidad y los alquileres han sido ajustados a los niveles del mercado.

8. En virtud de la opción maorí, los maoríes se pueden transferir al registro electoral maorí. Como resultado de esa reforma, en la primera elección que se celebre según el nuevo sistema de representación proporcional se creará un nuevo escaño para los maoríes. También se están examinando los problemas que enfrentan los maoríes en las esferas del empleo, la educación y la salud. También se están tomando medidas para sensibilizar a la opinión pública sobre los problemas de los maoríes y para promover el reconocimiento del lugar especial que ocupan en la sociedad neozelandesa. En Nueva Zelandia, el primer

año del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo ha sido designado Año del Idioma Maorí, y se celebrará con actividades patrocinadas por la comunidad y el Gobierno, entre ellas un amplio estudio del idioma maorí.

9. La ratificación del Pacto por Nueva Zelandia en 1978 se ha extendido a las Islas Cook, Niue y Tokelau. Las Islas Cook y Niue, territorios autónomos en libre asociación con Nueva Zelandia son responsables del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Pacto dentro de su propio territorio. Como cuentan con pocos recursos, no han podido completar sus informes a tiempo para el actual período de sesiones del Comité, pero lo harán lo antes posible.

10. Los acontecimientos más importante ocurrido en Tokelau, el último de los territorios no autónomos de Nueva Zelandia, son la reubicación de los servicios públicos de Tokelau y la administración de Tokelau de Samoa Occidental a Tokelau, y el establecimiento de gobiernos locales, mediante, entre otras cosas, la creación en 1992 del Consejo de las Faipule (aldeas), que funciona como organismo ejecutivo del Fono General, la institución política suprema de Tokelau. El orador también menciona la aprobación en 1993 del reglamento de administración de Tokelau, en el que se delegan las facultades del Administrador de Tokelau al Fono General; la delegación de poderes del Comisionado de Servicios Públicos de Nueva Zelandia al Instituto de Servicios Públicos de Tokelau, y la promulgación de legislación por el Fono General. También se están tomando medidas para establecer un nuevo sistema de normas penales adaptado a las costumbres de Tokelau.

11. En junio de 1994 el Fono General adoptó el Plan Estratégico Nacional, en el que se expresa el deseo de Tokelau de adquirir el mayor grado posible de autonomía. En julio el pueblo de Tokelau informó a la delegación del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de que Tokelau estaba estudiando la conveniencia de promulgar una ley de libre determinación y una constitución y tenía una fuerte preferencia por la libre asociación con Nueva Zelandia.

Marco constitucional y jurídico en que se aplica el Pacto, derecho a la libre determinación, estado de emergencia, no discriminación e igualdad entre los sexos (artículos 1, 2, 3, 4 y 26 del Pacto) (sección I de la lista de temas)

12. El PRESIDENTE lee la sección I de la lista de temas relativa al tercer informe periódico de Nueva Zelandia, a saber: a) la resolución de la falta de coherencia entre las disposiciones del Pacto que no se han incorporado al derecho interno y las disposiciones del derecho interno, incluso la Carta de Derechos (párrs. 46 a 48 del informe) y la condición jurídica de los dictámenes adoptados por el Comité en relación con Nueva Zelandia, según el Protocolo Facultativo; b) la situación jurídica de la Carta de Derechos, habida cuenta de que no se ha incorporado al resto de la legislación y que, en consecuencia, los tribunales no pueden dejar sin efecto las leyes que no sean compatibles con sus disposiciones, y la intención de Nueva Zelandia de incorporarla a su sistema jurídico; c) descripción, a la luz del debate celebrado sobre el tema durante el examen del segundo informe periódico, de la experiencia de concesión del derecho al voto a los extranjeros que hayan adquirido la condición de residentes

permanentes de Nueva Zelanda y del derecho de volver a entrar a los no nacionales que hayan sido residentes permanentes; d) los efectos de la derogación de la legislación sobre igualdad en el empleo y la introducción de la Ley de Contratación de 1991 (párr. 112 del informe) en el nivel de los ingresos de las mujeres y su participación en la fuerza de trabajo, y los efectos particulares en las mujeres maoríes y las isleñas del Pacífico; e) los efectos del párrafo 2) de la sección 151 de la Ley de Derechos Humanos de 1993, que aparentemente aplaza la aplicación de las nuevas prohibiciones de discriminación hasta el año 2000, y su compatibilidad con el Pacto; f) la intención de Nueva Zelanda de volver a examinar la amplitud de sus reservas al Pacto a la luz del párrafo 52 del comentario general No. 24 del Comité; g) el alcance de la jurisdicción residual de Nueva Zelanda sobre las Islas Cook y Niue (párr. 2 del documento básico (HRI/CORE/1/Add.33)) y, habida cuenta de que todavía no se ha presentado la parte del segundo informe periódico relativo a las Islas Cook y la parte del tercer informe periódico relativo a Niue, medidas previstas por las autoridades para cumplir con la obligación de presentar informes en virtud del inciso b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto; h) la experiencia de la devolución de ciertas facultades legislativas al Fono General de Tokelau (párrs. 145 a 152 del informe); i) si la Ley sobre Terrorismo Internacional (Poderes de Emergencia) de 1987 fue revocada en razón de los comentarios formulados al efecto por el Comité en abril de 1989 y la aprobación de recomendaciones similares por la Comisión Legislativa de Nueva Zelanda en 1991 (párrs. 28 a 30 del informe).

13. El Sr. KEATING (Nueva Zelanda), en respuesta a las cuestiones planteadas en relación con el párrafo a) de la sección I, dice que en un caso reciente la Corte de Apelación observó que uno de los propósitos de la Ley sobre la Carta de Derechos de 1990 era reafirmar el Pacto, lo que por cierto se establece explícitamente en la Ley, y determinó que el incumplimiento de la Carta de Derechos puede dar lugar a indemnización civil. La Corte también afirmó que, según el Pacto, se cuenta con varios recursos. En consecuencia, los tribunales de Nueva Zelanda pueden tener en cuenta las disposiciones del Pacto y los procedimientos del Comité de Derechos Humanos al aplicar el derecho interno, en particular la Carta de Derechos.

14. En relación con el párrafo b) de la sección I de la lista de temas, el orador dice que el Gobierno había propuesto inicialmente promulgar la Carta de Derechos como ley suprema, pero la reacción pública había sido desfavorable. En general, la sociedad de Nueva Zelanda se muestra renuente a aceptar el concepto de la incorporación plena y, en ese caso particular, le preocupa la transferencia de facultades de representantes electos a funcionarios judiciales no electos. En consecuencia, sobre la base de las audiencias públicas, el Parlamento decidió que la Carta de Derechos debía promulgarse como ley ordinaria, que puede enmendarse o derogarse.

15. En relación con el párrafo c) de la sección I de la lista, el orador dice que, según la Ley Electoral de 1993, todos los ciudadanos y residentes permanentes de Nueva Zelanda tienen derecho a votar en condiciones de igualdad. Así se disponía también en la anterior Ley Electoral, que había estado en vigor desde 1956. En cuanto al derecho de entrada, los residentes permanentes que no son ciudadanos tienen derecho, al partir de Nueva Zelanda, a solicitar un visado de residencia de retorno válido para entradas múltiples dentro de un plazo de cuatro años. Si se ausentan por un período superior a cuatro años

pueden solicitar también el visado de residencia de retorno, pero éste se les otorga con validez limitada si han pasado en Nueva Zelanda menos de dos de esos cuatro años.

16. En lo que respecta al párrafo d) de la sección I, el orador dice que el Gobierno de Nueva Zelanda considera que es más eficaz alentar a los empleadores a adoptar políticas y prácticas de igualdad de oportunidades en el empleo que promulgar legislación obligatoria. El Gobierno promueve activamente prácticas de igualdad de oportunidades en el empleo en el sector privado. En 1991 estableció un Trust para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, ideado para promover la igualdad de oportunidades en el empleo con un buen sistema de gestión comercial. El Trust es financiado conjuntamente por el Gobierno y los empleadores y ha elaborado una base de datos con materiales sobre igualdad de oportunidades en el empleo que está a disposición de todos los particulares o grupos interesados. El Trust promueve sus recursos y servicios por conducto de redes de empleadores y empleados. El Gobierno también ha establecido un fondo para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, que facilita financiación sobre la base de licitaciones públicas para proyectos en que los empleadores del sector privado promuevan prácticas de igualdad en el empleo. Según la Ley enmendada de Empresas del Estado y la Ley del Sector Estatal, se exige a las empresas del Estado y a los servicios públicos ordinarios que mantengan programas de igualdad de oportunidades en el empleo. Es muy pronto para determinar si la nueva Ley de Contratación ha tenido efectos en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo. No obstante, las estadísticas sobre los sueldos medios parecen indicar que, en los últimos cinco años, la diferencia de ingresos entre los sexos prácticamente no se ha modificado. Los ingresos por hora de las mujeres siguen equivaliendo aproximadamente al 80% de los de los hombres. Como los datos sobre ingresos no se han desagregado por razas, en la actualidad no se dispone de estadísticas sobre los efectos particulares de la Ley de Contratación en las mujeres maoríes e isleñas del Pacífico.

17. En relación con el párrafo e) de la sección I de la lista de temas, el orador dice que la Ley de Derechos Humanos de 1993 ha introducido en la legislación de Nueva Zelanda nuevos criterios para la no discriminación, como la edad, discapacidad, situación en el empleo, situación de la familia y orientación sexual. En la actualidad se está examinando toda la legislación a fin de determinar si se ajusta a los nuevos criterios. El examen finalizará en 1999. Además, de conformidad con la sección V de la Ley de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos está examinando toda la legislación y las políticas y prácticas gubernamentales a fin de determinar los casos de discriminación ilícita. La Comisión presentará un informe al Ministro de Justicia el 31 de diciembre de 1998.

18. En respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo f) de la sección I, el orador dice que en la actualidad no existen procedimientos formales para examinar las reservas a un instrumento internacional. Sin embargo, el Gobierno practica exámenes periódicos, como lo demuestra el retiro de una de sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva Zelanda considera que las reservas formuladas al Pacto y al párrafo 52) del comentario No. 24 no son incompatibles con el objeto y propósito del Pacto. Por el momento no tiene intención de retirar esas

reservas. La delegación de Nueva Zelanda desea formular comentarios concretos sobre los artículos 12 y 22 para responder a las preguntas pertinentes formuladas por el Comité.

19. En lo que respecta a la cuestión que figura en el párrafo g) de la sección I de la lista de temas, el orador explica que las Islas Cook y Niue han ejercido su derecho a la libre determinación y son completamente autónomos, si bien se mantienen en libre asociación con Nueva Zelanda. En consecuencia, tienen competencia legislativa y ejecutiva exclusivas sobre su territorio y presentan sus propios informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Nueva Zelanda presta asistencia a las Islas Cook y a Niue para la preparación de los informes pertinentes. El orador pide al Comité que tenga en cuenta que los informes se presentarán a menudo con demoras debido a los limitados recursos administrativos de las islas.

20. En cuanto al párrafo h) de la sección I, el orador dice que las importantes facultades ejecutivas del administrador de Tokelau, que anteriormente era un funcionario de Nueva Zelanda, se han transferido al Fono General; se ha creado un organismo ejecutivo de dedicación exclusiva para prestar asistencia al Fono General; el Comisionado de Servicios Estatales de Nueva Zelanda ha delegado su facultad de efectuar nombramientos en los dos comisionados de servicios públicos de Tokelau; se han nombrado comisionados especiales a fin de examinar las leyes de Tokelau para que se ajusten a las costumbres y las necesidades locales; una delegación del Comité Especial de las Naciones Unidas sobre Descolonización ha visitado Tokelau para tomar conocimiento de las medidas adoptadas por los isleños en pro de la libre determinación al tiempo que se mantiene la libre asociación con Nueva Zelanda.

21. En respuesta a la pregunta sobre el rechazo propuesto de la Ley de Terrorismo Internacional (Poderes de Emergencia) que figura en el párrafo i) de la sección I, se aclara que la cuestión ha sido remitida a la Comisión Legislativa de Nueva Zelanda. La Comisión ha aprobado una recomendación de que se revoque la Ley sólo cuando haya completado sus deliberaciones sobre otras cuestiones conexas, como los interrogatorios policiales, los poderes de búsqueda, detención y allanamiento de domicilio. El Gobierno de Nueva Zelanda espera recibir en breve esas recomendaciones de la Comisión Legislativa, y cuando lo haya hecho procederá a revocar la Ley.

22. En lo que respecta a las medidas adoptadas para difundir información sobre los derechos reconocidos en el Pacto y la cuestión de si las instituciones nacionales y el público han participado de alguna manera en la redacción del tercer informe periódico, el orador dice que la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda tiene el mandato de promover el respeto por la observancia de los derechos humanos mediante la educación, concretamente de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas. Aunque todavía no se ha publicado material de información, la Comisión de Derechos Humanos responde a las consultas individuales. También ha previsto publicar una guía sobre cómo presentan comunicaciones con la Comisión de Derechos Humanos con arreglo al Pacto cuando se hayan agotado los recursos jurídicos nacionales. El tercer informe periódico ha sido preparado mediante amplias consultas celebradas entre los departamentos y ministerios del Gobierno. También ha participado una amplia gama de organismos casi gubernamentales, como la Comisión del Idioma Maorí, la

Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Comisionado para la defensa de la intimidad, el Organismo de Quejas contra la Policía, la Comisión de Salud Pública y la Comisión de Servicios del Estado. Se ha mantenido informado al público de Nueva Zelandia sobre el tercer informe periódico mediante publicaciones y boletines publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio.

23. La Sra. EVATT felicita a la delegación de Nueva Zelandia por su informe y toma nota de que se han producido mejoras en relación con todos los artículos del Pacto. En lo que respecta al párrafo 14 del informe, la oradora pregunta si la Comisión de Derechos Humanos ha emprendido o ha previsto investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos. En caso afirmativo, el Comité agradecería que se presentara más información sobre el tipo de cuestiones pertinentes.

24. La oradora observa que la Carta de Derechos de Nueva Zelandia nada dice sobre la cuestión de los recursos jurídicos, y pide al Estado que presente el informe que facilita más información sobre los recursos existentes. La oradora indica que la cuestión tiene pertinencia directa para el procedimiento de comunicaciones del Comité de Derechos Humanos y pregunta qué medidas se han adoptado para establecer mecanismos que garanticen que en la legislación interna se cumplan las recomendaciones del Comité.

25. En lo que respecta a las disposiciones sobre igualdad en el empleo y la revocación de las leyes anteriores que han sido reemplazadas por el sistema voluntario, la oradora dice que interesaría al Comité saber si el nuevo sistema está siendo vigilado sistemáticamente para velar por que se reduzcan en la práctica las diferencias de sueldo entre hombres y mujeres. La oradora también pregunta de qué manera se efectuará la evaluación sobre la imparcialidad en el trato del hombre y la mujer en el trabajo y qué mecanismo se ha establecido para resolver las violaciones.

26. La Sra. HIGGINS pide más detalles sobre las propuestas para la resolución de denuncias por el Tribunal de Waitangi y, concretamente, si las propuestas representan un límite en relación con el tiempo y los recursos financieros que se pondrán a disposición para resolver las demandas. Tampoco está claro si estas propuestas se impondrán a pesar de que siguen existiendo desacuerdos con los dirigentes maoríes. En lo que respecta a la legislación relativa al arreglo de reclamos en materia de pesca, el Estado que presenta el informe debe aclarar la disposición de la Ley pertinente que establece que se mantendrán las obligaciones dimanantes de tratados pero no los derechos de los maoríes.

27. En relación con el párrafo b) de la sección 4 de la Carta de Derechos de Nueva Zelandia, que prohíbe a los tribunales derogar leyes por su incompatibilidad con las disposiciones de la Carta, la oradora se pregunta porqué no se han incorporado a la Carta más disposiciones del Pacto. Además, en el informe se indica que algunas leyes se han promulgado a pesar de las reservas del Procurador General sobre su compatibilidad con la Carta de Derechos. El Comité agradecería que se brindara más información sobre todo tipo de legislación que se considere problemática en relación con la Carta de Derechos y, en consecuencia, por definición, con el Pacto allí consagrado.

28. Por último, en lo que respecta a la cuestión de la condición jurídica de las opiniones formuladas por el Comité en relación con Nueva Zelandia con arreglo al Protocolo Facultativo, que figura en el párrafo a) de la sección I de la lista de temas, el Comité agradecería que se facilitara más información sobre los mecanismos que permiten ejercer efectivamente el derecho de interponer un recurso determinado a quienes en principio tengan derecho a hacerlo.

29. El Sr. Bán, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

30. El Sr. LALLAH, en relación con el párrafo a) de la sección I de la lista de temas, dice que al Comité no le preocupan tanto las futuras interpretaciones que puedan formular los tribunales como las medidas que se adopten en relación con las opiniones expresadas por el Comité.

31. En lo que respecta a la Carta de Derechos, el orador pide más información sobre las críticas que se han formulado en Nueva Zelandia a ese instrumento. También observa que en el párrafo a) de la sección 4 de la Carta aparentemente se otorga a ésta y al Pacto rango inferior al de las leyes ordinarias, y pide al Estado que presenta el informe que formule un comentario al respecto.

32. El orador dice que el párrafo 5 del informe suscita algunas inquietudes relacionadas con el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, ya que se indica que quizás en el futuro cercano se revoque el derecho de presentar una apelación ante el Consejo Privado. Nueva Zelandia debe aclarar si el Consejo Privado será sustituido por algún otro organismo de apelación. El orador también señala que, según el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, los Estados partes están obligados a velar por el acceso a recursos efectivos; habida cuenta de las imperfecciones de la sección 4 de la Carta de Derechos, el orador se pregunta de qué manera la Corte de Apelación de Nueva Zelandia podrá encontrar una manera de confirmar las demandas relacionadas con daños resultantes de violaciones a la Carta.

33. En cuanto a la cuestión de la incorporación del Pacto a la legislación interna, el orador pregunta si el Gobierno de Nueva Zelandia ha considerado la posibilidad de plantear abiertamente en un referéndum, en lugar de dejarla en manos de los dirigentes políticos.

34. En referencia al párrafo 15 del tercer informe periódico, el orador no comprende porqué se ha omitido de la lista de posibles motivos de discriminación la expresión "o cualquier otra situación social", que figura en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto e invita al Estado que presenta el informe a que explique al Comité su interpretación de esa expresión.

35. En el apartado b) del párrafo 26 del informe se dice que la supervisión del pago de los gastos de mantenimiento está a cargo de un Departamento y que el Tribunal de la Familia puede revisar y modificar la cantidad pagada en ese concepto a pedido de cualquiera de los padres sólo con criterios muy limitados. Se necesitará más información sobre la naturaleza precisa de esos criterios limitados, al igual que una explicación de por qué un recurso judicial aparentemente está determinado y limitado por directrices administrativas.

36. El Sr. MAVROMMATIS pregunta por qué, si el propósito de la Ley sobre la Carta de Derechos fue afirmar el compromiso de Nueva Zelandia con el Pacto, se ha omitido toda referencia concreta a las distinciones prohibidas en el

párrafo 1 del artículo 2 del Pacto. En el caso de que el Comité recomendara una indemnización en favor de un particular sobre la base de una comunicación, el orador desea saber si existen en la actualidad mecanismos para indemnizar a la víctima o si habrá que promulgar una ley para dar efecto a la decisión.

37. El Sr. PRADO VALLEJO dice que se debe encomiar a Nueva Zelandia por las medidas efectivas que ha adoptado para garantizar los derechos humanos mediante mejoras en su legislación interna. No obstante, subsisten algunos motivos de preocupación. De la lectura del apartado f) del párrafo 6 del informe se desprende que los magistrados deben aplicar leyes que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Aparentemente, el Pacto está subordinado a la legislación de Nueva Zelandia y, contrariamente a lo establecido en el artículo 2 del Pacto, si existiera un conflicto entre el Pacto y la legislación interna, se aplicaría ésta. Se plantea así la cuestión de las obligaciones primarias de los Estados partes de armonizar su legislación con el derecho internacional.

38. Interesaría al orador saber cuál es la situación jurídica actual de la ley sobre terrorismo. También es necesario que se aclaren el alcance de las disposiciones contra la discriminación indirecta que se mencionan en el párrafo 19 del informe y el significado de la expresión "buena razón". También se agradecerá que se brinde más información sobre los motivos de la discriminación y la jurisprudencia al respecto. El orador desea saber si la Comisión de Derechos Humanos tiene facultades para adoptar medidas en favor de los derechos humanos o en contra sus violaciones.

39. Se han tomado medidas legislativas en relación con los derechos de las minorías y de las comunidades indígenas, pero en la práctica todavía existe discriminación en la educación y las oportunidades de empleo. El orador se pregunta si se han establecido programas especiales para prevenir ese tipo de discriminación.

40. El Sr. KRETZMER dice que, a diferencia del Pacto, en la Ley sobre la Carta de Derechos y en la Ley de Derechos Humanos figura una lista cerrada de posibles motivos de discriminación. Se podría argumentar ante los tribunales que esa limitación es intencional y que sólo se admitirán algunas causas de discriminación. Es necesario que se expliquen en más detalle los antecedentes de la Ley sobre la Carta de Derechos y los motivos por los que se ha mencionado el idioma entre las posibles esferas de discriminación. En lo que respecta a la cuestión de discriminación en el empleo, en la sección 25 de la Ley de Derechos Humanos, relativa a trabajos relacionados con la seguridad nacional, se otorga a las autoridades nacionales facultad discrecional casi completa para negar empleo por motivo de creencias religiosas o éticas, opiniones políticas, discapacidad u origen nacional. El orador se pregunta de qué manera se supervisan esas decisiones de las autoridades de seguridad nacional. Se podría interpretar que la sección 26, relativa a trabajos efectuados fuera de Nueva Zelandia, legitiman leyes, costumbres y prácticas de otros países que son incompatibles con el Pacto y con otros tratados de derechos humanos.

41. El Sr. KLEIN dice que, en su opinión, el Pacto merece ser incorporado en mayor medida al sistema jurídico de Nueva Zelandia. El concepto de soberanía del Parlamento no impide que se dé precedencia a la Ley sobre la Carta de Derechos sobre otras leyes, mientras éstas puedan ser revocadas por el

Parlamento. A ese respecto, el orador subraya las obligaciones de los Estados partes en virtud del artículo 2 del Pacto.

42. La sección 5 de la Ley sobre la Carta de Derechos sienta las directrices generales para la aplicación de limitaciones justificadas de los derechos, pero el orador se pregunta si con ello no se abre el camino para restringir derechos humanos que no están limitados en los pactos internacionales. Por ejemplo, esa disposición se podría utilizar para justificar la limitación de los derechos de las minorías consignados en la sección 20, mientras que en el artículo 27 del Pacto no se prevé ninguna limitación especial de esos derechos. El orador pide que se aclare la interpretación de la expresión "cuya justificación se pueda demostrar en una sociedad libre y democrática" empleada en la jurisprudencia de Nueva Zelanda, así como el papel del principio de proporcionalidad en el sistema jurídico neozelandés.

43. El Sr. ANDO pregunta si el proceso electoral en las aldeas de Tokelau tiene características especiales en comparación con el sistema electoral de Nueva Zelanda. También desearía que se brindara más información sobre si en Tokelau el Gobierno ha encontrado conflictos entre el Pacto y el derecho consuetudinario.

44. El Sr. EL-SHAFEI ve con agrado que en el informe se hayan tenido en cuenta las opiniones y observaciones formuladas por el Comité al examinar el segundo informe periódico de Nueva Zelanda, y que haya respondido a la mayoría de las observaciones formuladas en esa ocasión por el Comité.

45. En el informe se refieren varios acontecimientos importantes ocurridos en poco tiempo, como la promulgación de la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelanda de 1990 y la adhesión de Nueva Zelanda a los Protocolos Facultativos I y II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se necesita alguna información adicional sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto en el Territorio no autónomo de Tokelau.

46. El orador también agradecería que se facilitara más información sobre la aplicación de la Carta de Derechos, así como pruebas de que Nueva Zelanda se ha comprometido plenamente a examinar y a enmendar sistemáticamente sus leyes a fin de compatibilizarlas con las disposiciones del Pacto.

47. El Sr. Aguilar vuelve a ocupar la Presidencia.

48. El Sr. BUERGENTHAL, en relación con el párrafo 8 del informe, pide más información sobre las esferas en que se considera que la Carta de Derechos podría entrar en conflicto con otro tipo de legislación, lo que podría guardar alguna relación con la cuestión del agotamiento de los recursos jurídicos internos. En relación con el párrafo 14 del informe, el orador también pregunta cuál es la relación entre el papel que cumple el Procurador General y la obligación de la Comisión de Derechos Humanos de presentar informes al Primer Ministro, y si existe alguna interacción entre ambos.

49. El orador se pregunta si no sería deseable en el futuro que un representante de la Comisión de Derechos Humanos acompañara a la delegación de Nueva Zelanda a las reuniones del Comité, a fin de que informara sobre los problemas o dificultades que encontrara la Comisión.

50. El Sr. POCAR felicita a la delegación de Nueva Zelandia por la calidad del informe, que se ajusta plenamente a las directrices del Comité. En relación con el párrafo 18 del informe, en el que se definen las esferas en que se prohíbe la discriminación, el orador pregunta qué pasaría si se discriminara contra una persona en una esfera distinta de las mencionadas.

51. El orador pregunta a qué ley pueden acogerse los particulares para obtener recursos en los casos de discriminación gubernamental en esferas no abarcadas por la Ley de Derechos Humanos, como los derechos de jubilación.

52. El Sr. KEATING (Nueva Zelandia), en relación con una pregunta formulada por la Sra. Evatt sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité, dice que si se tratara simplemente de medidas administrativas de un órgano del poder ejecutivo, el Gobierno se consideraría en el deber de cumplir una obligación jurídica internacional. Si las medidas que debieran adoptarse no recayeran dentro de la competencia del Gobierno, la situación sería más compleja: por ejemplo, podrían plantearse dificultades considerables si se tratase de una cuestión reservada a la decisión del Consejo Privado, que es el tribunal supremo del país, o a una decisión del Parlamento, pero, por supuesto, de conformidad con su política de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, el Gobierno trataría de encontrar una solución apropiada, considerando debidamente las recomendaciones del Comité.

53. En referencia a una pregunta formulada por la Sra. Higgins sobre la razón por la que en la Carta de Derechos sólo se incorporan algunas partes del Pacto, el orador dice que el Gobierno consideró que no era necesario contar con un código amplio y exhaustivo que incluyera la totalidad del Pacto. Las características de la Carta de Derechos deben apreciarse en el contexto histórico adecuado, y los motivos para su promulgación fueron parte del proceso político interno. El sistema jurídico de Nueva Zelandia se fundamenta en los principios del common law y sólo se promulgan leyes escritas cuando se considera que existe una necesidad clara y precisa. Se seguirán cumpliendo las normas de derechos humanos que no se han incorporado explícitamente en la Carta de Derechos, como ya se hacía antes de la existencia de la Carta de Derechos.

54. En lo que respecta a las cuestiones relativas a las Islas Cook y Niue, el orador recuerda que Nueva Zelandia no tiene jurisdicción ejecutiva en relación con esos Estados autónomos. Aunque el Gobierno de Nueva Zelandia hará todo lo posible en materia de persuasión y asistencia financiera y material, se opone muy enérgicamente a que se le considere responsable por las infracciones cometidas por las Islas Cook o Niue.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.